## DICTAMEN – TECNICO – PROCESO - CONTRATACION DIRECTA N° 07/2023 CON ID N° 427296 - ADQUISICION DE CUBIERTAS.-

BOQUERON, 02 de AGOSTO de 2023

**Señor**
**Director Nacional de Contrataciones Públicas**
**Abog. PABLO SEITZ**
**Asunción, Paraguay**

En representación de la Municipalidad de la Ciudad de BOQUERON, en forma, con relación al procedimiento licitatorio y viendo las nuevas reglamentaciones mencionadas en las RESOLUCIÓN DNCP N° 313/2023 de fecha 02/02/2023 y en un todo de conformidad a lo impuesto por el artículo 1º, 2°, 3°, 4°, 5°, 6, 7° y 8° vinculante a los procesos de la Ley Nº 2051/2003 me dirijo a Usted a fin de exponer lo vinculante a la CONTRATACION DIRECTA N° 07/2023 CON ID N° 427296 - ADQUISICION DE CUBIERTAS, adjuntando las justificaciones requeridas en base a la Resolución DNCP N° 313/2023;

En atención a dicha normativa, esta Unidad Operativa de Contrataciones, expresa que el mismo proceso no se estaba ejecutando en base a la planificación expuesta en la comunicación del PAC, por imposibilidad o posible especulación de financiamiento del bien y por política y normas de decisión interna particular y especial de precautelar administrativamente los fondos disponibles;

La precautelación administrativa es una medida cautelar que puede ser tomada por las autoridades administrativas para proteger los **intereses públicos** o privados mientras se lleva a cabo un proceso administrativo. Esta medida puede incluir acciones como la suspensión temporal de un proceso de licitación, la retención de bienes o la prohibición de llevar a cabo ciertas actividades hasta que se resuelva una controversia o se tome una decisión final. El objetivo principal de esta medida es garantizar **que los intereses públicos** o privados no se vean perjudicados mientras se lleva a cabo un proceso administrativo. Cabe destacar que la precautelación administrativa es confines específicos previstos por la ley y debe ser proporcional al riesgo que se busca evitar.

TODO esto, para eventualmente financiar otras que surgiere conforme a lo indicado, más aun en este tiempo de incertidumbre de recaudación, ya que el presupuesto es estimativo y poseemos autonomía de control de la misma, así como lo establece;

*La Ley orgánica N° 3966/2010 – Art° 5 - Las municipalidades y su autonomía.*

*Las municipalidades son los órganos de gobierno local con personería jurídica que, dentro de su competencia, tienen autonomía política, administrativa y normativa, así como autarquía en la recaudación e inversión de sus recursos, de conformidad al Artículo 166 de la Constitución Nacional.*

*Constitución Nacional - Artículo 166 - DE LA AUTONOMIA*
*Las municipalidades son los órganos de gobierno local con personería jurídica que, dentro de su competencia, tienen autonomía política, administrativa y normativa, así como autarquía en la recaudación e inversión de sus recursos.*

Este proceso es movido en base a satisfacer una necesidad institucional, por ende debe primar el interés general sobre el particular y el deber de colaborar para desligar tal situación en este proceso administrativo;

*Artículo 128 - DE LA PRIMACIA DEL INTERES GENERAL Y DEL DEBER DE COLABORAR*

*En ningún caso el interés de los particulares primará sobre el interés general todos los habitantes deben colaborar en bien del país, prestando los servicios y desempeñando las funciones definidas como carga pública, que determinen esta Constitución y la ley.*

Ante las consideraciones expuestas y el plazo transcurrido para la comunicación del llamado, no vemos reparos para continuar con los trámites correspondientes del presente proceso.-

Es mi informe.

MUNICIPALIDAD DE BOQUERÓN DPTO. DE BOQUERÓN U.O.C.
Dahiana Rodríguez
Directora U.O.C.
Municipalidad de Boquerón